

CONSTANCIA. Mayo 21 de 2021. A Despacho de la señora Juez informando que se encuentra vencido el término de publicación del edicto mediante el cual se emplazó a los acreedores de la sociedad conyugal, transcurrido entre el 26 de abril y 18 de mayo de 2021, pues la publicación solo se efectuó en la página de Registro Nacional de Emplazados, tal como lo prevé el artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Sin pronunciamiento alguno presentado dentro del citado término.
Pasa para resolver lo pertinente.



VALENTINA CARDONA BUITRAGO
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 17001-31-10-006-2021-00109-00

Vista la anterior constancia y atendiendo las previsiones contenidas en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, mediante el cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información en las actuaciones judiciales y así agilizar los procesos en el marco del actual Estado de Emergencia sanitaria por la pandemia generada por el Covid-19, se **REQUIERE** a la apoderada que actúa en representación de ambas partes, quienes de mutuo acuerdo adelantan el presente trámite liquidatorio, a efectos que dentro del término de **CINCO (05) DÍAS**, remita al Despacho el respectivo escrito de inventarios y avalúos de los bienes que pretendan denunciar sus representados, con la descripción específica de linderos, que deberá coincidir de manera exacta con la información plasmada en las correspondientes escrituras públicas, la tradición de los mismos, predial actualizado que certifique su avalúo catastral, sin que el valor asignado en el escrito de inventarios pueda ser inferior a aquel; así mismo, se recuerda que el solicitado, solo deberá contener la descripción de activos y pasivos en la forma enunciada, sin que se haga alusión a las adjudicaciones que son propias del trabajo de partición.

Las anteriores precisiones, a efectos de estudiar su aprobación, poder prescindir de la audiencia de inventarios y avalúos que consagra el artículo 501 del C.G.P. y decretar posteriormente el término para la presentación del correspondiente trabajo de partición, que en todo caso deberá coincidir con los inventarios que serán aprobados, en aras de evitar a futuro una posible orden de reelaboración del trabajo de partición y/o devoluciones por cuenta de las diferentes Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, en las que se deba inscribir el correspondiente trabajo partitivo junto a la sentencia aprobatoria del mismo.

NOTIFÍQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto anterior se notifica en el Estado No. 086 el 24 de mayo de 2021.

Ilida Nora G.

ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria

VCB